

PARTIDO TODO POR FLORES

ESTATUTO

ARTÍCULO PRIMERO:

Se constituye y funda el Partido TODO POR FLORES, el cual se identificará como TODO POR FLORES para efectos informativos y publicitarios y su carácter es Cantonal para participar en las elecciones de alcaldes, y vicealcaldes, regidores propietarios y suplentes, síndicos municipales propietarios y suplentes, Concejos de Distrito propietarios y suplentes, en el Cantón Ocho, Flores, Provincia de Heredia.

ARTÍCULO SEGUNDO:

La divisa del Partido será una bandera rectangular compuesta por un fondo naranja y una letra F en el centro de color negro.

ARTÍCULO TERCERO:

Los principios doctrinales del partido se resumen de la siguiente manera:

Promover la participación de la comunidad en la política electoral, tomando en cuenta grupos sociales, comunales, religiosos y personas que por su testimonio de vida puedan aportar conocimiento, honradez y trabajo en pro del bienestar de la mayoría, recuperar la confianza de nuestros ciudadanos en la corporación municipal, promover mediante la organización comunal y la participación activa de todos los sectores de nuestro pueblo un desarrollo integral y equitativo, promover y apoyar todas las iniciativas que pretendan alcanzar un desarrollo de la agricultura, industria y el comercio de nuestra comunidad, generar y apoyar organizaciones deportivos y culturales que vengán a fortalecer y mejorar la educación y salud de los habitantes de Cantón, combatir la contaminación ambiental, la drogadicción, el alcoholismo y la delincuencia, promover la

organización de los sectores comunales para la búsqueda de solución a la vivienda, empleo y transporte público, brindar capacitación a los miembros del partido, con el fin que esto sea canales para crear conciencia en la población de la necesidad de ejercer el derecho a la participación en los diferentes procesos electorales del Cantón, fomentar entre nuestros partidarios el derecho de libertad de pensamiento y expresión que cada miembro tenga la confianza de promover o promoverse para puestos dentro del partido como a puestos de elección popular, propiciar la participación femenina, con un cincuenta por ciento dentro de todos sus órganos de dirección y elección popular, de tal forma que si el primer puesto lo ocupa un masculino, el siguiente lo ocupe una femenina, con igualdad de género, dándole espacio a mujeres de diferentes estratos sociales, facilitándole su integración y capacitación.

El comité ejecutivo, y el tribunal electoral interno, velarán para que se dé fiel cumplimiento a la paridad de género y orden alterno de elección.

ARTÍCULO CUARTO:

Nos comprometemos a respetar y defender el orden constitucional de la República y su sistema de democracia representativa, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República y el Código Electoral.

ARTÍCULO QUINTO:

Los órganos del Partido son:

Comité Ejecutivo Distrital, Fiscal, Tribunal Elecciones Interno, Tribunal de Ética y Disciplina, Las Asambleas de Distrito, La Asamblea Cantonal y el Comité Ejecutivo Cantonal.

Las Asambleas de Distrito se establecerán en cada uno de los Distritos del Cantón, y será la Asamblea Cantonal la que nombrará (el Comité Ejecutivo

Cantonal) y tendrán a su cargo la elección de los Candidatos al cargo de alcalde, y vicealcaldes, regidores propietarios y suplentes, síndicos municipales propietarios y suplentes, concejales de distrito propietarios y suplentes, los dos últimos serán recomendados por las asambleas de Distrito.

La Asamblea Cantonal será el organismo superior del partido teniendo a su cargo la dirección política del mismo. La Asamblea Cantonal es el único organismo facultado para modificar los estatutos del Partido conforme a lo que disponga la ley y el Tribunal Supremo de Elecciones.

El Comité Ejecutivo Superior Cantonal estará formado por un Presidente, Tesorero, Secretario General, quienes tendrán sus respectivos suplentes, de nombramiento de la Asamblea Cantonal y actuará siempre en cumplimiento de lo dispuesto por éste. Cada uno de esos organismos tendrá, las facultades y obligaciones que señala la Ley.

ARTÍCULO SEXTO:

Para la celebración de las sesiones de cualquiera de los organismos del Partido se requiere un quórum conformado por la mitad más uno de los integrantes del organismo correspondiente.

ARTÍCULO SÉTIMO:

Para la aprobación de los acuerdos de cualquiera de los organismos del Partido, su número no podrá ser inferior al de la simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO OCTAVO:

Convocatoria:

El Presidente del Comité Ejecutivo Superior Cantonal, por vía telegráfica, correo electrónico, escrita o por la publicación de un edicto en un diario de circulación

nacional o local y por lo menos con veinticuatro horas de anticipación convocará a sesión a cualquiera de los organismos del Partido cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de sus miembros. Lo anterior con inclusión de la agenda, lugar, fecha y hora, tanto para la primera y segunda convocatoria cuando proceda.

ARTÍCULO NOVENO:

Las actas de la Asamblea se consignarán por escrito en los libros autorizados por el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo protocolizarse aquellas que así lo requieran y serán firmadas para garantizar su autenticidad de su contenido por el presidente y el secretario del órgano respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO:

La elección de organismos internos del Partido se realiza de la siguiente manera:

Las Asambleas de Distritos estarán constituidos por los electores afiliados al partido de cada uno de los respectivos Distritos y serán éstos quienes elegirán cinco delegados por distrito que les representarán en la Asamblea General. La Asamblea Cantonal es el organismo superior del Partido y estará integrado por cinco miembros delegados de cada uno de los distritos elegidos en las respectivas asambleas distritales y por los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.

Todos los organismos del Partido se eligen por mayoría de votos presentes y sesionarán con el quórum establecido en el artículo sexto de estos estatutos, los miembros de los organismos internos del partido serán electos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos los miembros suplentes del comité ejecutivo solo forman parte de la asamblea cantonal en ausencia del titular.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

Cada una de las Asambleas de Distrito deberá elegir a los delegados que los representen en la Asamblea Cantonal, asegurar la representación de un cincuenta por ciento de mujeres. Asimismo la Asamblea Cantonal a realizar la elección de alcalde, y vicealcaldes, regidores propietarios y suplentes, síndicos propietarios y suplentes municipales y concejales de distrito, deberá ser un cincuenta por ciento de mujeres como candidatas para los cargos anteriormente citadas, siendo el mecanismo para obtener la paridad de género así: si encabeza un masculino el siguiente lo será mujer, o recíprocamente, tanto para propietarios como las suplencias.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:

El régimen patrimonial y contable del partido será presentado por el Tesorero o tesorera semestralmente ante el Comité Ejecutivo, el cual procederá a comprobarlo mediante un estudio de auditoria interna. Una vez realizado y comprobado el comité Ejecutivo procederá mediante circular hacerlos llegar a los afiliados del partido

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

No subordinar la acción política de nuestro partido a las disposiciones de organizaciones o estado extranjeros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Todos aquellas donaciones, contribuciones o aportes que reciba el partido deberán ser registradas mediante un recibo debidamente membretado y numeración continua, en el cual se detallará el monto recibido, la fecha que se hizo efectivo, el nombre completo y el número de cédula del que lo realiza, asimismo le entregará el original una copia de dicho recibo deberá ser debidamente archivado por el tesorero o tesorera, quien a su vez deberá llevar

un inventario actualizado de todas las contribuciones o donaciones que reciba, el cual está a disposición de todos los afiliados que desean consultarlo.

Asimismo, la recepción de donaciones, aportes o contribuciones que reciba el Partido deberá ampararse a lo que establece el Código Electoral. El Tesorero o tesorera está obligado a informar acerca de las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el Partido trimestralmente al Comité Ejecutivo Superior, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política donde el informe se deberá rendir mensualmente, sus miembros deberán aportar al partido al menos un diez por ciento de todas las retribuciones que realizan en virtud del cargo público que ejerzan en representación del partido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

El Partido destinará los recursos de la contribución estatal, en un cinco por ciento para la organización, un cinco por ciento para capacitación, un cinco por ciento para formación, un cinco por ciento para administración, el resto de la contribución estatal para promover formación política mediante, propaganda, cursos, charlas, seminarios, simposios, para las mujeres, hombres y juventud afiliadas al Partido asimismo, destinará dichos recursos a la conformación y organización de un sector femenino permanente dentro del partido que se avoque a promover la formación y participación política de las mujeres del cantón. De esta manera la capacitación, y organización de sus integrantes, que incluirá a ambos géneros, tanto en la participación y organización interna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

Deberes y derechos de los miembros del partido:

- A) Lealtad respeto a los principios ideológicos del partido, defenderlos, divulgarlos, y efectuar proselitismo para ampliar y profundizar las bases del partido.
- B) Respetar la línea política electoral del partido, las normas estatutarias reglamentarias, acuerdos, resoluciones, e instrucciones impartidas por las autoridades del partido.
- C) Participar activamente en las movilizaciones y demás actos públicos que organice el partido.
- D) Profundizar personalmente su capacitación ideológica y política.
- E) Cumplir con diligencia y lealtad las misiones que se le encomienden por parte de las autoridades del partido.
- F) Incentivar los principios de solidaridad y la unión de los miembros del partido.
- G) Participar en todos los procesos electorales del partido.
- H) Ejercer con objetividad la crítica y la autocrítica interna y externa.
- I) Colaborar económicamente con el partido, de acuerdo con lo que determine los reglamentos.
- J) Ejercer el derecho al voto en los procesos electorales a que se refiere este estatuto.
- K) Elegir y ser electo en los cargos de dirección y representación del partido.
- L) Ejercer con responsabilidad, honestidad y corrección, las funciones para las cuales hayan sido electos o designados.
- M) Ejercer su derecho a la libre afiliación y desafiliación, derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y libre expresión de sus ideas.
- N) Todo miembro del partido tendrá derecho al ejercicio de su defensa y la doble instancia en cuanto a las sanciones que se le quiera imponer y recursos internos y jurisdiccionales para combatir

acuerdos de órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a estos estatutos.

- O) A conocer los acuerdos, resoluciones y documentos que emita los diferentes órganos del partido.
- P) Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- Q) Cualquier otro deber y derecho, que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO:

Recursos: Procede contra las decisiones de los organismos internos, causas y procedimientos de remoción de cargos. Los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior. Se interpondrán ante el órgano que dictó el acto o resolución, debiendo resolver el recurso el comité ejecutivo cantonal como instancia superior, según se describe

- 1- Primera instancia: ante el órgano que dictó la resolución.
- 2- Segunda instancia: Comité Ejecutivo Cantonal.
- 3- Procedimiento de remoción de quienes ocupan los cargos dentro de la estructura formal del partido, por
 - 3.1- denuncia,
 - 3.2- traslado de la denuncia
 - 3.3- investigación,
 - 3.4- resolución final; del tribunal de ética y disciplina, tribunal de elecciones internas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

Órganos del partido:

1- La Asamblea Distrital.

En cada distrito administrativo estará formada por los electores de cada distrito afiliada al partido, el comité ejecutivo distrital sus suplentes y un fiscal, y suplencia.

2- Comité Ejecutivo Distrital y su suplencia.

3- La Asamblea Cantonal estará constituida por cinco delegados de cada distrito, electos por las respectivas asambleas de distrito más el Comité Ejecutivo cantonal.

4- Comité Ejecutivo Superior, integrado por tres miembros, presidente, secretario y tesorero, y sus respectivas suplencias.

5- Tribunal de Elecciones Interno, estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes.

6- Tribunal de Ética y Disciplina; estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplencias.

7- Comité Juventud, integrado por tres miembros con sus suplencias.

8- El nombramiento de los miembros de las diferentes estructuras formales del partido sean estos miembros propietarios y suplentes, así como el fiscal en cada uno de estos órganos, durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos,

9- Fiscal, uno por cada un comité ejecutivo que se nombre, con sus respectivos suplentes. Así como un fiscal para el Tribunal de Ética y Disciplina y para el Tribunal de Elecciones Internas.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 10-07-2010, Resolución DGRE-074-RPP-2010

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

Comité Ejecutivo Superior: Facultades y deberes del Comité Ejecutivo Superior

El Comité Ejecutivo Superior, es el órgano del partido responsable de ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal y definir los planes y estrategias, siendo sus actuaciones acordes a los fines y objetivos indicados en el estatuto, goza de independencia funcional pero responderá de sus actuaciones ante la Asamblea Cantonal sin menoscabo de las responsabilidades disciplinarias establecidas para todos los miembros del partido.

El Comité Ejecutivo Superior Cantonal, estará integrado por tres miembros, quienes tendrán sus respectivos suplentes, que ocuparán la presidencia, la secretaría general y la tesorería, elegidos por la Asamblea Cantonal.

El presidente tendrá la facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma, según el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

Además son atribuciones del Comité Ejecutivo Cantonal y Distrital:

- A) Convocar a todos los procesos electorales internos del partido, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y en este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

Tribunal Electoral Interno (TEI)

El Tribunal de Elecciones Interno del Partido, es el órgano máximo en lo que se refiere a organización y dirección de procesos electorales internos.

Tendrá plena autonomía funcional y administrativa, y estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes todos miembros activos del partido, será un órgano consultivo de los órganos del partido, durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos, respetando la paridad de género.

Los miembros del Tribunal Electoral Interno (TEI) están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como para participar o dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales internos del partido.

Podrá solicitar información y pedir consultas a cualquier órgano o tribunal interno del partido; asimismo tendrá la obligación de responder la solicitud de información y las consultas referentes a su especialidad que aquellos le planteen.

Atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido.

- A) Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del partido.
- B) Vigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del partido.
- C) Conocer de las denuncias sobre irregularidades en las elecciones que presenten los interesados y pronunciarse razonadamente sobre ellas, acogiéndolas o rechazándolas. En caso de acogerlas, resolverá si procede que se ratifiquen las irregularidades o anular la respectiva elección. En todo caso en que compruebe la existencia de irregularidades, denunciará a los que aparezcan como responsables ante el tribunal de ética y disciplina, para que este los juzgue y si los encuentra culpables, les imponga las sanciones que correspondan.

- D) Elaborar los presupuestos y serán financiados por el partido con carácter de obligatorio y prioritario.
- E) Conocer y resolver sobre pérdidas de credenciales en órganos del partido motivadas por violaciones al estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Tribunal de Ética Y Disciplina.

El Tribunal de Ética Y Disciplina, tiene como objetivo la indagación de los hechos sometidos a su competencia y determinar las responsabilidades para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines y alcances, debe adoptar sus resoluciones dentro del debido proceso que se establezca, de conformidad con este estatuto, sus reglamentos y el ordenamiento jurídico.

El Tribunal de Ética y Disciplina, será el órgano vigilante de la ética, moral y disciplina de los miembros del partido velará para las actuaciones de sus miembros estén enmarcados dentro del respeto, racionalidad, tanto en el seno del partido, como en el ejercicio de la función pública, investigará de oficio con base a denuncia las faltas que se le pueden atribuir a los miembros del partido por su actuar anti ético o moral, que con sus actuaciones vayan en contra de los estatutos reglamentos y el honor y la dignidad de sus compañeros, de igual manera a la imagen del partido.

Podrá absolver o imponer sanciones, dictar sus propios reglamentos, el tribunal solo dará curso a las denuncias que cumplan con los requisitos que se establezcan en los estatutos y reglamentos, respetando el debido proceso en cada una de los procesos. Las sanciones aplicables a los miembros del partido, son amonestación escrita, destitución del cargo que ostenta en el partido,

suspensión de la condición de miembro activo del partido y expulsión del partido.

El denunciado tendrá derecho a su propia defensa o técnica, y a recurrir a instancia superior en caso de ser sancionado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

La Juventud.

La juventud debe ser respetuosa de los principios y de los estatutos del partido, autónomo en su organización, funcionamiento y elección de sus miembros. Su participación en órganos internos o externas del partido y comunidad estarán regidas por los principios y objetivos del partido, pueden ser miembros de la juventud, todas y todos los costarricenses con edades comprendidas en la ley general de la persona joven, la organización y los mecanismos de elección de la juventud en los órganos del partido y en las papeletas de elección popular, estarán definidos en el reglamento que al efecto ratifique la asamblea cantonal. El tribunal de elecciones interno así como el Comité Ejecutivo Cantonal velará para que un militante de la juventud sea representado en las diferentes papeletas que conforme los diferentes órganos del partido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

Suplencias de los diferentes órganos del partido y fiscalía.

En cada comité se nombrará los siguientes cargos presidente secretario, tesorero, tres suplentes, que reemplazará a los miembros propietarios en sus ausencias o renunciadas, asimismo se nombrará un fiscal general del partido y un fiscal para cada uno de los comités ejecutivos y sus respectivos suplentes en

cada una de las asambleas partidarias que se integren dentro del partido, quienes tendrán voz pero no voto.

Funciones de la Fiscalía:

- A) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- B) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- C) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- D) Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia, o iniciativa propia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

Contribución estatal.

En cuanto a la contribución estatal la misma se destinará en el período electoral a la divulgación de los principios, metas y objetivos, propaganda con el fin de dar a conocer y alcanzar los diferentes puestos de elección popular, con respecto al período no electoral, a la capacitación de los líderes y miembros activos del partido realizando foros charla videoconferencias, seminarios y todo tipo de actividad para el engrandecimiento del partido, a razón de un cinco por ciento para cada una de las siguientes actividades, administración capacitación, formación. El resto de la contribución estatal para promover formación política

mediante, propaganda, cursos, charlas, seminarios, simposios, para la juventud, mujeres y hombres afiliados al partido.

Contribución privada.

Se entenderá por contribuciones o aporte privado toda colaboración que una persona realice en forma directa a favor del partido, en dinero efectivo, valores financieros o bienes inmuebles, las cuales serán invertidas en los gastos generales de mantenimiento del partido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

Representación del partido.

La representación Judicial y extrajudicial de la organización corresponde al Presidente, quien tendrá la facultad de Apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo otorgar poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo sin necesidad de perder sus atribuciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

El domicilio legal del Partido, para fines de convocatoria de sus órganos y recibir notificaciones, será en Librería Senderos, cita veinte metros norte del Banco Nacional de Costa Rica en San Joaquín de Flores, Heredia, fax número veintidós seis cinco – sesenta – setenta y tres, correo electrónico elflorense@gmail.com.

Modificaciones acreditadas:

- Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 10-07-2010, Resolución DGRE-074-RPP-2010, folio 277.